

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
MARACAY- CHORONI

## GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 14 DE ENERO 2019 N° 24.603 EXTRAORDINARIO

**ARTÍCULO 3:** Todas las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en GACETA MUNICIPAL tendrán toda la autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Girardot, Estado Aragua. La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

**DEPOSITO LEGAL  
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

**DECRETO N° 001 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019**

**SE FIJA EN CATORCE BOLIVARES SOBERANOS SIN CENTIMOS (BS. S 14,00) EL VALOR DE LA UNIDAD DE CÁLCULO IMPOSITIVO MUNICIPAL (UCIM).**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO ARAGUA**  
**MUNICIPIO GIRARDOT**  
**Alcaldía**

**DECRETO N° 001**

**Maracay, 14 de enero de 2019**

**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT**  
**DEL ESTADO ARAGUA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 128 y el artículo 54, numeral 4 eiusdem y el artículo 38 ordinal 2 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

**CONSIDERANDO**

Que la potestad tributaria que corresponde al Municipio es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la Constitución y las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre la creación, modificación o supresión de los tributos que le correspondan. Siempre y cuando los tributos municipales no tengan efecto confiscatorio o se conviertan en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas, sin perjuicio de otras normas de armonización que con estos fines, dicte el Gobierno Nacional o Estatal.

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° 24.527 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2018, establece que el Alcalde determinará el uso y el valor de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), como multiplicador en operaciones aritméticas para la determinación de umbrales o montos específicos en la aplicación del ordenamiento jurídico en materia tributaria para las alícuotas de los impuestos, tasas por servicios administrativos impositivos y todas aquellas tasas administrativas, previstas en las ordenanzas vigentes, pudiendo incluso disponer la sustitución de otras unidades de cálculo aritmético dentro del régimen excepcional, jurídico, tributario y de vigencia periódica que establece las



bases y el reajuste de carácter fiscal definido en bolívares soberanos en la Ordenanza *Ut Supra*.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe de impacto económico, político y social presentado por el Superintendente Tributario Municipal sobre la base de criterios técnicos, análisis de costos y objetivos mediante el uso herramientas tecnologías, que permitan al contribuyente realizar determinadas solicitudes, trámites o servicios y limite el impacto económico que incida significativamente en el poder adquisitivo de los ciudadanos.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se fija en **CATORCE BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S 14,00)** el valor de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (**UCIM**).

**Artículo 2º.** La Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), fijada mediante este Decreto, se aplicará como factor de cálculo aritmético para la determinación del monto en bolívares soberanos, a pagar por concepto de impuestos municipales, tasas por servicios administrativos impositivos, multas y accesorios en las relaciones jurídicas derivadas de ellos, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal.

**Artículo 3º.** La Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), fijada mediante este Decreto, se utilizará de manera excepcional para el pago de tasas administrativas y sanciones impuestas por la administración pública municipal , así como también se empleará como base de cálculo de los impuestos municipales cuyos montos hayan sido establecidos con base a la unidad tributaria.

**Artículo 4º.** En las relaciones con el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), los contribuyentes por el pago del impuesto, tasas por servicios administrativos impositivos, multas y accesorios tienen derecho a:

1. Dirigir peticiones de cualquier tipo haciendo uso de las tecnologías de información, quedando la administración tributaria municipal obligada a responder y resolver las mismas de igual forma que de haberse realizado por medios tradicionales, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley. Quedando totalmente prohibido solicitar copia en formato físico como requisito para realizar trámites o el cumplimiento de la obligación tributaria.



2. Realizar pagos, presentar y liquidar los impuestos, cumplir las obligaciones pecuniarias y cualquier clase de obligación de esta naturaleza, haciendo uso de las tecnologías de información.
3. Recibir notificaciones por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidos en la ley que rige la materia de mensajes de datos y firmas electrónicas y las normas especiales que la rigen.
4. Acceder a la información pública a través de medios electrónicos, con igual grado de confiabilidad y seguridad que la proporcionada por los medios tradicionales.
5. Acceder electrónicamente a los expedientes que se tramitan en el estado en que éstos se encuentren, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del sector público, haciendo uso de las tecnologías de información.
6. Utilizar y presentar ante la administración pública municipal y demás personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por la administración tributaria municipal, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier medio, de conformidad con el presente Decreto y la normativa aplicable.
7. Obtener copias de los documentos electrónicos que forman parte de los servicios administrativos impositivos según la tasa de solvencia municipal del impuesto respectivo, en los cuales tenga la condición de interesado.
8. Disponer de mecanismos que permitan el ejercicio de la contraloría social haciendo uso de las tecnologías de información.
9. Disponer de un servicio personalizado y de asistencia tecnológica, en caso de no poseer computador o herramientas tecnológicas para cumplir con la obligación de pago de los tributos municipales, multas y accesorios.

**Artículo 5º.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), una vez aprobado y publicado este Decreto, deberá calcular todos los tributos, sanciones, multas y accesorios sobre la base de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), y ajustará las herramientas informáticas y reportes que sean requeridos, en la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6º.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), deberá informar, difundir y publicar a través de la página web, medios electrónicos, redes sociales y por los distintos medios de comunicación, los montos en bolívares soberanos que deban pagar los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas por servicios administrativos, multas y accesorios, así como el contenido y los beneficios fiscales establecidos en este Decreto.



**Artículo 7º.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), debe colocar en sitios visibles a las taquillas o lugares de pago, pendones, videos informativos o volantes, tablas de pago por impuesto en formatos "pdf" descargables por la página *web*, en las que este expresado el monto en bolívares soberanos que el contribuyente deberá pagar por concepto del impuesto, tasas por servicios administrativos impositivos, multas y accesorios para realizar determinadas solicitudes, trámites o servicios.

**Artículo 8º.** El presente Decreto se publicará en la Gaceta Municipal, en la página *web* e igualmente se notificará al Equipo Central de Gobierno, Oficina Rectora de Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot (ORAF), Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal y la Dirección Ejecutiva de Ingeniería Municipal, Oficina de Tecnología y Sistemas, Sindicatura Municipal, Unidad de Auditoría Interna y a la Contraloría Municipal de Girardot del estado Aragua.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Girardot del estado Aragua, a los catorce días (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT**  
**DEL ESTADO ARAGUA**



Según Acuerdo N° 613 de fecha 15 de Diciembre de 2017, publicado en Gaceta Municipal N° 22.725 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017 y Acta N° 94 de fecha 15 de Diciembre de 2017, Publicada en Gaceta Municipal N° 22.724 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017.